BOLETIN



ORICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.º

Obras públicas. - Aguas.

En vista del expediente de aprovechamiento de aguas del rio Sorbe, incoado á instancia de D. Enrique Nienwenhuyzen, en concepto de Administrador-Delegado de la Sociedad anónima minera titulada «Compañía de las minas de oro de la Nava de Jadraque», y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que á propuesta de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se le comunicaron por oficio de este Gobierno, fecha 18 de Febrero del año actual, en uso de las facultades que me confiere el art. 218 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, he acordado otorgar al Sr. D. Enrique Nienwenhuyzen, en concepto de Delegado de la Sociedad anónima minera titulada «Compañía de las minas de oro de la Nava de Jadraque,» la concesión que tiene solicitada, con sujeción á las indicadas condiciones que se detallan á continuación:

1.ª Se otorga á D. Enrique Nienwenhuyzen, en concepto de Delegado de la Sociedad anónima minera titulada «Compañía de las minas de oro de la Nava de Jadraque,» la concesión de dos mil litros de agua por segundo, como máximun, derivados del rio Sorbe para utilizarlos como fuerza motriz en el molino del Recio y en la fábrica de beneficio de minerales auríferos, contigua al mismo, sin perjuicio de los derechos que el dueño del molino tiene actualmente al aprovechamiento de las mismas aguas.

2.ª El concesionario queda obligado á reparar los defectos de construcción observados en las obras, en el plazo de un año á contar de la fecha de la concesión.

3.ª Al terminarse las mencionadas obras de reparación, dentro del plazo marcado en la condición anterior, el concesionario deberá avisar al
Ingeniero Jefe de esta provincia, para que por sí
ó por el subalterno en quien delegue, inspeccione
y apruebe en su caso dicha reparación, levantando acta de ello y siendo de cuenta del concesionario las indemnizaciones que devengue el personal
encargado de la mencionada inspección.

4.ª El concesionario queda obligado á dejar correr por el cauce actual del rio, durante cuatro horas seguidas por semana el caudal que lleve, siempre que en los seis días anteriores se haya utilizado todo el volúmen del rio y habiendo quedado, por lo tanto, sin corriente ninguna, el cauce por donde ahora discurren.

5.ª Se obliga también el concesionario á conservar y respetar las servidumbres interceptadas por los cauces de derivación y desagüe.

6.ª La concesión se entenderá hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y se considerará caducada si por cualquier causa se dejase sin cumplimentar alguna de las condiciones expresadas.

Guadalajara 20 de Marzo de 1902.

El Gobernador,

José Carreño de la Cuadra.

NUM. 2

Careciendo de representantes en esta capital los dueños de las minas demarcadas que á continuación se expresan, y en virtud de lo que previene el art. 56 del Reglamento vigente, reformado por la Orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, se les notifica por medio de este periódico oficial, para que dentro de los quince dias hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Jefatura de minas de este Distrito, el papel de pagos al Estado y timbres móviles correspondientes al título de propiedad y á las pertenencias demarcadas; en inteligencia, de que de no verificarlo así, se declararán sin curso y fenecidos los expedientes de las citadas minas.

Guadalajara 29 de Marzo de 1902.

José Carreño de la Cuadra,

40.00
C
+
6
C
4
0
2
C
1,0
1
4
67
S
, L
10
repres
de
Ce
64
carecen
due
G
in
minas
202
la
de
0
Ö
S
) la
Rel
_

	2			41 1			0,54, ti 5	1	301	ĿΕ',	LIU	N C
	Estado y ss.	Pesetas	90 10 99 10	0 1	0 0 0	3 57	800	001	0 0	5 2 2	20	
	de cada agos al ss móvile ara las enencias.	Pesetas	15 24	15 16	100	17	27 10 17	:22:	5 5 5	100	30 10	55 15
	Reintegro en papel de p timbre Para el título. pert	Pesetas	75 10 75 10								7	77
Kelacion de las minas que carecen de representante en esta capital.	Pertenencias demarcadas que han de reintegrarse Clase de mineral.		Hierro	1d. 1d.	1d.	1d.	1d.	1d.	1d.	Id. argentifero. Plomo	neso.	Carbon de pdra. 1d.
			12 24	9 16	28	118	121	22	22.5	9 23	75 25 5	12.
	Vecindad		Cuenca. Estriégana.	Estriégana	Zaorejas	ldem	ldem	Rueda		Lartanedo	ldem	ldem
	Nombre del interesado.		D. José García de la Sala	~ .	Domingo Gascon.	El mismo.	l mis	D. Juan Cabezudo LopezFlorentino Samper.	Angel Muñoz	Cardenal.	El mismo.	72 7
	Nombre de la mina. en que radica.		La Dudosa		Abuelo Guimbao. Checa.	a Abuela Villarrova 1dem	a Alluéldem.	olina Alcoroches	La Romera Aragoneillo	Jarmen.	an Alcuneza	a Esperanza Imon E
	Número de orden de los expedientes.			5:8 612			694		769	567 691	276	1/0

NUM. 3

Habiéndose dado principio en esta provincia por el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, à los trabajos topográficos necesarios para la ejecución del Mapa de España, cuyo cuadro de personal se expresa à continuación, y teniendo en cuenta la importancia de este servicio, encargo á los seño. res Alcaldes y dependientes de mi Autoridad, y ruego á los particulares, que presten al personal de dicho Cuerpo cuantos auxilios y datos oficia. les le fuesen necesarios para el mejor cumpli. miento del servicio; que respeten y hagan respetar las señales y banderolas que se dejen en el campo, para lo cual deben hacerlo público en su demarcación por bando ó pregón, según costum. bre, haciendo extensiva igual notificación á los caserios, por si en determinadas condiciones se hiciera necesario el alojamiento del personal, por hallarse á larga distancia de los centros de pobla. ción ó para resguardarse del temporal.

Deben asimismo los Sres. Alcaldes de esta provincia, en que al presente se establezcan los trabajos, y los demás oportunamente, hacer iguales indicaciones á los particulares de posición, para que signifiquen á sus guardas la obligación en que se hallan de vigilar las señales que en estos trabajos se emplean y la de contribuir con sus indicaciones, como conocedores del terreno, á la acertada marcha de los mismos. Debiendo hacer presente, que según está dispuesto por diferentes Reales órdenes, será castigado con toda severidad el que contravenga á estas disposiciones, en cuyo cumplimiento le intereso, esperando secunde los deseos de este Gobierno en tan preferente servi.

cio.

Guadalajara 1.º de Abril de 1902.

El Gobernador,

José Carreño de la Cuadra.

MAPA DE ESPAÑA.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO.

Provincia de Guadalajara. — Personal del Centro Directivo.

Jefe: Ingeniero Geógrafo 1.°, D. José M. de Cagigao.

Subjefe: Idem id. 1.º, D. Ricardo Gomez de Salazar.

Topógrafos Mayores-Auxiliares de Geografía primeros: D. Manuel Bustos y D. Rafael Mónico.

Ingenieros Geógrafos Jefes de Brigada.

Topógrafos Auxiliares de Geografía.

Primera brigada.

D. Manuel Hurtado... 1.º D. Pío Fernandez. 12.º D. Vicente Trotonda.

Segunda brigada.

D. Enrique Meseguer... 1.° D. Ramon Fernandez. 2.° D. Fernando Tirado. 2.° D. Joaquin Palacios.

Tercera brigada.

1.º D. Manuel Fernandez.

D. Alfonso de Cisneros 2.º D. Enrique Solsona. 13.º D. Luis Ruiz.

Cuarta brigada.

D. Manuel Barandica. 2.° D. Pedro Prieto.
3.° D. José Hornos.
3.° D. Santos Santamaría.

lcia

tra-

ión

ño.

nal

318-

pli.

pe-

le r

su

ım.

los

por

ro.

18-

les

ara

iu-

ad

Quinta brigada.

Oficinas del Centro Directivo: Plaza de San Esteban, núm. 5, principal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por esa Dirección general consultando acerca de la forma en que ha de cumplirse lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes.

«Exemo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 4 del mes actual, ha examinado el expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones sobre la interpretación y manera de dar cumplimiento al art. 20 de la ley de 31 de Diciembre último que rebajó en una decima el impuesto de consumos, con beneficio en primer término para la especie «vinos».

Nace la dificultad que trata de vencer la Dirección de que el cupo señalado á cada pueblo no está basado en el consumo que hace de cada especie, sino que se ha determinado multiplicando el número de sus habitantes por una cantidad de pesetas, según la categoría é importancia de la población, con arregio á la escala que contiene el art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

Aunque para los efectos del pago que han de hacer los Ayuntamientos al Tesoro público, la cuestión es sencilla, puesto que se reduce á suprimir la décima con que fué recargado el cupo de cada pueblo en el presupuesto de 1899-900, no sucede lo mismo respecto à la recaudación del impuesto que hayan de satisfacer los contribuyentes o consumidores, porque para conocer la rebaja que corresponde à cada especie, es necesario calcular el consumo que de ella se hace en la localidad, á fin de establecer la comparación entre el importe de la décima correspondiente à las especies todas y el adeudo que por consumos satisface la especie «vinos», para aplicar á ésta en primer término el beneficio, y el sobrante, si existiere, distribuirlo proporcionalmente entre las demás.

Para vencer esa dificultad, la Dirección propone varias reglas, basadas en los datos, aunque deficientes, que posee la Administración acerca del consumo que se hace de cada especie en la mayoría de los pueblos, y en los presupuestos que se forman con objeto de celebrar las subastas para el arriendo de la recaudación.

El Consejo entiende que el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente establece un privilegio en favor del consumo de los vinos, pues si bien en el parrafo primero se suprime el 10 por 100 de recargo sobre consumos, establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1899-900, que afecta en general á todas las especies comprendidas en las tarifas, el parrafo segundo previene que los Ayun-

tamientos apliquen el importe de esa décima, en primer término, á reducir lo que adeuda la especie «vinos», de suerte que la bonificación de las demás especies, yano es la décima parte del gravamen que tengan asignado en las tarifas, sino de lo que les corresponda después de quedar reducido el impuesto que grava los vinos, ó libre de él, si para ello es suficiente el importe de la décima correspondiente á las demás especies. Y este criterio se comprueba con la lectura del párrafo tercero del mismo artículo, que dice: «En los Municipios no productores de vinos, y que hacen efectivo el impuesto por reparto vecinal, la rebaja afectará por igual á todas las especies»; de donde se deduce que en los pueblos donde se produce el vino, la rebaja no puede llegar à la décima en todas las especies, según queda dicho al comentar el párrafo segundo.

El Consejo, pues, ha de respetar el precepto del legislador, que, como queda dicho, es atender en primer lugar á la mayor rebaja posible en el adeudo de los vinos, aplicando á este fin en cuanto alcance la décima que de cada pueblo dejara de percibir la Hacienda.

Por lo demás, las reglas que propone la Dirección de Contribuciones para calcular la rebaja que proporcionalmente corresponda á las demás especies las considera aceptables, dada la imposibilidad material de determinar con exactitud el consumo que se hase de cada una y la forma legal con que se han fijado los cupos de los pueblos.

Opina por tanto el Consejo que puede V. E. prestar su aprobación á las conclusiones propuestas por la Dirección general de Contribuciones en su informe de 2 de Enero actual.»

Y conformándose el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que el Tesoro dejará de percibir desde 1.º de Enero último la décima adicional establecida por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1899 900, y que dicha décima se incorporará á los derechos naturales de tarifa de todas las especies, menos los vinos, y el importe de aquélla, calculado por los datos estadísticos que posea la Administración, se deducirá en la proporción que corresponda de los derechos, también calculados, correspondientes á los vinos de todas clases. En las poblaciones que cubran el cupo total encabezado por reparto vecinal dejará de recargarse la referida décima.

2.º Que para el cumplimiento de las bases indicadas en el número anterior, será necesario observar las reglas que á continuación se expresan:

A. En las poblaciones en que se cobre por medio de fielatos y por Administración municipal, calcularán los Ayuntamientos el importe de la décima tomando por base el promedio de las unidades de adeudo, según el resultado de los libros de la Administración del impuesto, y aplicarán la cantidad que resulte á rebajar proporcionalmente los derechos correspondientes al vino.

B. En las que estén concertados los derechos con los gremios respectivos, entregarán éstos la décima correspondiente al precio de sus contratos por dozavas partes al gremio que tenga encabezado el vino, y si este último gremio cobrase por medio de fielatos, hará la reducción de los derechos del vino en la forma indicada en el párrafo anterior.

C. En los que esté arrendado el impuesto por los Ayuntamientos ó por la Hacienda, la liquidación ó reducción de los derechos del vino se hará

in the last

tomando por base el presupuesto del consumo de especies que sirviera para la celebración de la subasta ó que en cualquiera forma haya aceptado el

arrendatario.

D. En los pueblos en que se cobra el cupo encabezado por repartimiento vecinal, dejará de repartirse el recargo del 10 por 100 de que se trata; pero si el concierto gremial à que se refiere el articulo 302 del regiamento vigente correspondiera à los líquidos, aguardientes y licores, se repartirá la décima, y su importe se deducirá del curo parcial correpondiente à los vinos; y

3.º Que esa Dirección general dicte o consulte las medidas necesarias para adaptar esta resolución, en cuanto sea posible, al espacio de tiempo que media desde 1.º de Enero último hasta la publi-

cación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. [. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

RODRIGANEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA.

Con el fin de que los Ayuntamientos interesados se apresuren a ingresar en esta Depositaría el primer trimestre del reparto para el año 1902, he dispuesto se publique a continuación la relación de los deudores en 31 de Marzo último y la cuantía de su débito por el citado trimestre, y por separado otra que expresa los nombres de los Ayuntamientos que han solventado esta obligación, para satisfacción de los mismos, en la fecha rererida.

Guadalajara 1.º de Abril de 1902.-El Presi-

dente, Ricardo Martinez.

Relación de los Ayuntamientos que adeudan el todo ó parte del primer trimestre de 1902. Pias Cis

The state of the s	Plas. Cts.
Abanades	85 36
Adoves	. 111 85
Aguilar de Anguita	79 71
Alaminos	
Alarilla	. 299 08
Albalate de Zorita	315 07
Alcolea del Pinar	
Aldeanueva Atienza	
Aldeanueva de Guadalajar	
Aleas	. 150 96
Algora	
Alique	. 89 16
Almoguera	. 935 93
Alocen	251 09
Alhóndiga	
Alowara	306 00
Anguita	334 33
Andheia dei Unicado	8/ 14
Arbancon	286 03
Arbeteta.	. 156 12
Aranguanta	278 58
Archillo	107 94
Argecilla	. 353 13
/ www.o.l.l.ow.o.o.	. 126 23
Arrovo de Fraguas	56 99
Atienza	718 33
Auñón	736 66
PARTON	

	Azañon	146 19
8 **	Azuqueca	100
A STATE	Baides	
	Balbacil	
AND PRINTED	Balconete	203 71
28 -22	Baños	110 71
11,811	Banuelos	166 69
A sounds	Barriopedro	46 98
	Belena	108 63
	Always and a second	310 59
-64 164	Berninches	87 22
10.12	Bodera (La)	468 85
	Budia	246 95
	Bujalaro	
	Bujarrabal	
Selectivity	Bustares	144 87
	Campisábalos	86 16
madell a		
Of Lawy	Callaios del Ducado	76 18
ne side	Cambaicjas	229 74
al all th	Camizai	380 16
in miles		120 86
a sufficien	Cardoso (El)	94 57
	Carrascosa de Henares	136 32
49.75	Carrascosa de Tajo	37 15
and &	Casar de Talamanca	577 91
	Casasana	235 13
vita-devid a	Castilblanco	94 10
THE SHE	LOGETIFONEO	171 48
1019A 1116A	Castilmimbre	105 57
	Castilnuevo	86 69
47.8°E	Centenera	228 07
	Cereceda	95 04
	Cerezo	194 41
-	Cincovillas	95 62
C 20 3	Ciruelas	258 38
	Clares	137 62
3	Cobeta	127 86
N 2 1	Codes	211 79
· [2] [36] [4	Cogolludo	775 75
- 147	Concha	152 25
	Condemios de Arriba	71 65
the state	Congostrina	137 50
Ya. Call	Copernal	154 56
. 2-0	Córcoles	304 94
	Corduente	156 09
	Cortes	82 31
	Cubillejo del Sitio	119 29
	Cubillo (EI)	466 77
2 F3W	Cubillo (El)	685 24
W. 123	Chilleren del Per	and the second of the second o
1733	Chillaron del Rey	256 86
1,000	Drieves	412 51
	Durón Embid	273 67 112 46
84 174	Fecemille	SECURIOR SECTION AND ADDRESS.
9 4	Escamilla	370 15
	Escariche	263 78
	Escopete	183 69
3.7 7.1	Espinosa de Henares	54 30
	Esplegares	200 54
A Ho	Fuensaviñán	66 57
3	Fuentelencina	383 98
ERAL S	Fuentelahiguera	401 64
4.84	Fuentelviejo	264 85
	Fuentenovilla	417 23
- 7.92 /	Fuentes	132 41
211,3350	Galve	134 62
	Garbajosa	
Tue True	Gargoles de Arriba	119 42
0	Gascuena	109 30
-	Gualda	190 53
1 70	Guijosa	124 12
- 4	Henche	115 72
	Heras	197 52
		2

veni.

		- 0		
	100 00	100	Dono do Almorano	142 38
Higes	128 93	11 a V	Pozo de Almoguera	
Hita	660 28	51 (1.18)	Pozo de Guadalajara	160 38
Hontanares	107 03	DED LOVE	Pradosredondos	275 30
Hontanillas	96 13	3.0	Puebla de Beleña	136 97
Hontova	306 11	1.0	Puebla de Valles	141 59
Horche	1276 24	San Alberta	Quer	191 44
			Rebollosa de Jadraque	10 59
Horna	159 45		Recuenco (El)	204 67
Hortezuela de Ocen	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
Auerce (La)	111 03	17.7	Renales	126 54
Huérmeces	1 60	4 - 1	Renera	370 96
Huertapelayo	77 94	棋	Retiendas	110 94
Hueva	261 30	Calleton !	Riofrio	151 17
Humanes	636 22	Aires	Rivarredonda	69 88
Illana	950 42	Carlo Marie	Robledillo de Mohernando	283 81
	164 66		Robledo	111 81
Inviernas (Las)		355.1		252 22
Iriepal			Romancos	
Irueste	142 24		Romanones	277 20
Jirueque	135 09	A 17	Rueda	,, 68
Laranueva	72 49	replay ev	Sacecorbo	191 32
Lebrancon	183 40	30 17		1078 17
Ledanca	309 36	7 15 12	Salmeron	761 56
	442 97	0.00		130 20
Loranca de Tajuña		4		100 40
Lupiana	396 83		San Andrés del Rey	
Madrigal	87 16	1-00	Santa Maria de Poyos	206 91
Majaelrayo	134 63	1504	Sauca	281 16
Malaga del Fresno	314 08	Wile of	Semillas	39 67
Malaguilla			Sienes	134 24
Mantiel	158 55	12 . 3		1070 89
			Solanillos del Extremo	107 58
Maranchón			220	
Masegoso	150 66	25.0	Somolinos	93 65
Mazuecos	350 49		Sotillo	69 95
Medranda	183 37		Sotodosos	166 51
Membrillera	367 64		Taracena	269 21
Miedes		58	Taragudo	96 43
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	10.00 miles		Tendilla	518 34
	219 72		Terraza	125 09
			Momelloge	
Minosa (La)	193 86		Tomellosa	152 70
Miralrio	280 73		Tordelrábano	80 12
Mochales	214 98		Torija	481 80
Molina		1.00	Tórtola	440 08
Monasterio	83 17	50-1	Tortonda	104 64
Mondéjar	277.537 006.575	- 34134 14	Tortuero	113 24
			Torrecuadrada de Molina.	184 54
Montarron			Torrecuadradilla	87 86
CARL LEG TO THE CONTRACT OF TH	DATE (1921 A. 1921 A. CALLAND		Downs del Welma	
- (7) (1) (2) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	the state of the s		Forre del Vulgo	139 66
Morillejo	205 89		그리겠다면 하다 이는 아이트 그리고 그리고 나는 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은	130 25
Muduéx	155 78	e vig	. Torrevaldealmendras	88 81
Muriel	67 65		Torronteras	35 09
Navalpotro	100000000000000000000000000000000000000	ETI		147 29
Ocentejo	60 70		The state of the s	406 37
			그렇게 하는데 그리는데 그리는데 그리는데 그리는데 그리는데 그리는데 그리는데 그리	69 60
			Deanda	
Olmeda de Cobeta	- GAZU 200 XXV	V		194 62
Olmeda de Jadraque				190 38
Olmeda del Extremo	53 37		Valdeavellano	Mary Programmer States
Olmedillas	» 66		Valdeaveruelo	115 30
Orea	142 28			318
Padilla de Hita	The state of the s	the contract	Valdelagua	64 17
The state of the s	The state of the s			111 78
Palancares		WY S.	Valdenscher	T
Palazuelos	Will be to the second of the s	3-3-5		160 53
Paredes de Sigüenza	177 38			180 47
Pareja	574 20		Valdepeñas de la Sierra	275 23
Pastrana1	1797 33		Valdesaz	189 26
Pelegrina	200 29		Valdesotos	41 99
Peñalva	63 65		Valdesotos	341 93
Penalvar	WANTED TO THE TOTAL OF THE PARTY OF THE PART	1		121 57
	400 35			
Peralejos	193 73		Valtablado del Rio	38 43
Peralveche	169 15			212 15
Pinilla de Jadraque	1:6 39			191 10
P10Z	218 48		Villares de Jadraque	65 09
Piqueras	100 26			192 61
Pobo (El)	287 29	-		102 61
Pozancos	140 69	0.1	T7:11	
Pozancos	140 68	- 1	Villaverde del Ducado	102 37
				700

Alaq of Collected Collected

Villaviciosa	98	62	
Villel de Mesa	209	93	
Vinuelas	191	67	
Yebes	206	59	
Yebra	609	37	
Yélamos de Abajo	182	54	
Yelamos de Arriba	250	35	
Yunquera	713	29	
Zaorejas	224		
Zarzuela de Jadraque	100	46	
Zorita de los Canes	170	83	
	P4 X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	All the second	

Relación de los Ayuntamientos que han satisfecho el primer trimestre de 1902.

Guadalajara Luzaga. Ablanque. Luzon. Albares. Mandayona. Alboreca. Marchamalo. Alcocer. Matarrubia. Albendiego. Mazarete. Alcolea de las Peñas. Megina. Alcorlo. Mesones. Alcoroches. Milmarcos. Alcuneza. Mirabueno. Algar. Mohernando. Almadrones. Morenilla. Almiruete. Motos. Almonacid de Zorita. Navas de Jadraque. Alpedrete de la Sierra. Negredo Alpedroches. Ordial. Alustante. Padilla del Ducado. Amayas. Pajares. Anchuela del Campo. Palmaces de Jadraque. Anchuela del Pedregal. Pardos. Angón. Penalen. Anquela del Pedregal. Pinilla de Molina. Aragoncillo. Poveda de la Sierra. Armuña. Prádena de Atienza. Atance (El). Puerta (La). Atanzón. Rebollosa de Hita. Bocigano. Rillo. Brihuega. Riosalido. Cabanillas del Campo. Riva de Saelices. Cabezadas (Las). Riva de Santiuste. Campillo de Daeñas. Romanillos de Atienza. Campillo de Ranas. Ruguilla. Canredondo. Sayatón. Casas de San Galindo. Saelices. Caspueñas. Santiuste. Castejón de Henares. Selas. Castellar. Setiles. Cendejas de Enmedio. Sotoca. Cendejas de la Torre. Tamajón. Cercadillo. Taravilla. Cifuentes. Tartanedo. Cillas. Terzaga. Cogollor. Tierzo. Colmenar de la Sierra. Toba (La). Condemios de Abajo. Tordellego. Cubillejo de la Sierra. Tordesilos. Checa. Tortuera. Chequilla. Torrebeleña. Estables. Torrecuadrada de Valles. Fontanar. Torrejón del Rey. Fuencemillan. Torremocha de Jadraque. Fuentelsaz. Torremocha del Pinar. Gajanejos. Torresavinan. Galápagos. Torremochuela. Gárgoles de Abajo. Torrubia. Herreria. Trijueque. Hiendelaencina. Trillo. Hinojosa. Turmiel. Hombrados. Usanos. Huertahernando. Vado. Huetos. Valdeancheta Imón. Valdearenas. Jadraque. Valdegrudas. Jocar. Valderrebollo.

Val de San Garcia,

Valhermoso. Valverde. Veguillas. Viana de Jadraque. Viana de Mondejar, Villacadima. Villacorza.

Villaexcusa de Palositos. Villanueva de Argecilla. Villarejo de Medina. Villar de Cobeta. Yela. Yunta (La).

COMISION PROVINCIAL

Habiendo terminado en fin de Diciembre de 1901, el contrato del servicio de bagajes de los cantones de Trijueque, Guadalajara, Valdenoches. Torija, Gajanejos, Almadrones y Torremocha del Campo, y teniendo solicitado los rematantes don Luciano Fernandez Díaz y D. Feliciano Tabira, la devolución de la fianza que tienen prestada para garantir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio, se anuncia al público á fin de que los pueblos interesados puedan deducir las reclamaciones que juzguen oportunas en el plazo de treinta dias, contados desde el siguiente del en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, sobre indemnización de gastos hechos en este servicio, por no haberlo verificado el contratista ó faltas cometidas por el mismo durante el tiempo del arrendamiento.

Guadalajara 1.º de Abril de 1902.-El Vicepre-

sidente, Narciso Sanchez Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

ESCARICHE.

Habiendo sido reconocidos los ganados lanar y cabrio de este pueblo por el Veterinario de la localidad, resulta que se hallan padeciendo la enfermedad titulada Glosopeda, aunque con carácter benigno, los ganados de Pedro del Moral, Regino Moranchel y Francisco Montejano.

En su vista, la Junta municipal de Sanidad, en unión de los demás ganaderos, ha procedido al aislamiento de los citados ganados, señalándoles el terreno y abrevadero correspondiente, á fin de

evitar la propagación de la enfermedad.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los pueblos colindantes. Escariche 21 de Marzo de 1902.-El Alcalde,

Tomás Moral.

PRADENA.

Del reconocimiento practicado en los ganados existentes en este término municipal, resulta se encuentran padeciendo la enfermedad Glosopeda, varias reses vacunas, cabrio y lanar, aunque con carácter benigno.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento y especialmente de los pueblos limitrofes.

r

8

b

m

de

Prádena 25 de Marzo de 1902. – El Alcalde, Miguel Cerrada.

FONTANAR.

Reconocidos los ganados lanares de esta villa, por el profesor Veterinario, aparece se hallan padeciendo la enfermedad Glosopeda, por lo que la Junta de Sanidad y ganaderos han señalado para el pasto de los atacados, la parte de este término colindante con el de Yunquera, hasta el camino que desde el Molino harinero sigue hasta el Mocho

Labros.

y como abrevadero el río Henares, desde dicho Molino hasta la presa.

Lo que se hace público para conocimiento de

los pueblos limítrofes.

Fontanar 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Felipe Puerta.

ESPINOSA DE HENARES.

Habiendo sido reconocidos por el Profesor de Veterinaria y Junta local de Sanidad, el ganado lanar de este distrito municipal, resulta hallarse algunos de ellos atacados de la enfermedad Glosopeda.

Lo que se anuncia por medio del presente para

conocimiento de los pueblos limítrofes.

Espinosa de Henares 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Joaquín Antón.

BAÑUELOS.

La titular de Beneficencia municipal de farmacia de este pueblo, se anuncia vacante con la asignación anual de 50 pesetas la cual puede solicitarse, previas instancias dirigidas en forma á esta Alcaldía en el plazo de quince días, pues pasado este se proveerá.

Banuelos 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde,

Salvador Antón.

SACECORBO.

Se encuentra vacante la Secretaria de este Ayuntamiento cuya asignación anual es de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á su desempeño dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento en el término de treinta días; advirtiendo, que serán preferidos aquellos aspirantes que no tengan familia ni intereses en este término municipal.

Sacecorbo 20 de Marzo de 1902. - El Alcalde,

Antonino Navarro.

LAS INVIERNAS.

Reconocidos por el Sr. Veterinario y Junta de ganaderos de esta villa, los ganados lanar, cabrio y de cerda, resulta hallarse algunos atacados de Glosopeda.

Lo que se anuncia por medio del presente para

conocimiento de los pueblos limitrofes.

Las Inviernas 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Pedro Villaverde.

TOMELLOSA.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, con residencia en Brihuega, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, con la asignación anual de 25 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes

à esta Alcaldía en término de treinta dias.

Tomellosa 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde accidental, Benito Marin.

HONTANARES.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en término de ocho dias.

Hontanares 23 de Marzo de 1902. — El Alcalde,

Pedro Esteban.

GASCUEÑA.

Este Ayuntamiento ha acordado por unanimidad nombrar Secretario del mismo en propiedad, á Jorge de Juan Esteban.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los demás solicitantes.

Gascueña 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Anselmo Barrio.

TORRECUADRADA DE VALLES.

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Anastasio Yagüe Vindel.

Lo que se hace saber para conocimiento de los

demás solicitantes.

Torrecuadrada de Valles 25 de Marzo de 1902. -El Alcalde, León Pardillo.

CASPUEÑAS.

Acordado por este Ayuntamiento el nombramiento de un Agente ejecutivo para perseguir los débitos que resultan á favor del Municipio de esta población, se anuncia la vacante con los derechos que señala la Instrucción.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, hasta el dia

15 del próximo Abril.

Caspueñas 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Fernando Peñuelas.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contibuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Alovera, por treinta dias.
Almonacid de Zorita, por id. id.
Fuensaviñan, por id. id.
Pajares, por id. id.
Trillo, por id. id.
Azuqueca, por id. id.

Juzgados de instrucción

SIGUENZA.

Don Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de treinta días, á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colactiva familiar fundada en Jadraque por D. Diego de San Pedro, el año 1655, para que comparezcan ante este Juzga lo á ejercitarlo, pues así lo tengo acordado en los autos de juicio universal instados por el Procurador Don Lucas Casado Fernandez, designado de oficio para representar en ellos á D. Alejandro Burgos Gil, vecino de dicha villa de Jadraque.

Dado en Sigüenza á 22 de Marzo de 1902.—Teótimo Lacalle.—P. M. de S. S.--Antonio M. González.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos dimanante de la causa seguida por hurto, contra Nicolasa González García, vecina de Colmenar de la Sierra, he acordado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los bienes á la misma embargados y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, número 27, correspondiente al 3 del actual, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Abril próximo á las diez de su mañana.

Dado en Cogolludo á 24 de Marzo de 1902.— Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Leonardo Ayllón Ruiz, vecino de Montarrón, en causa que se le ha seguido por lesiones, se sacan á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquel, descritos en el periódico oficial de esta provincia número 7, correspondiente al 15 de Enero próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar el día 26 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 29 de Marzo de 1902.— Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—-Angel Núñez.

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal por lesiones, á Nemesio Ibañez Vergara, vecino de Armallones, se sacan á tercera subasta, sin su sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y se describen en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al día 10 de Enero último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en municipal de Armallones, el día 21 de Abril próximo à las diez, bejo las mismas condiciones de la subasta anterior.

Dado en Cifuentes à 21 de Marzo de 1902.—Ma. nuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Juzgados municipales

LA TOBA.

Por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, dictada en virtud de carta-orden del señor Juez de instrucción del partido de Atienza, se cita y requiere á Agapito Santos, de esta vecindad, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado á diligencias de justicia; apercibido, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

La Toba 20 de Marzo de 1902.—El Juez municipal, Mariano Gonzalez.

ESTABLÉS.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal, en término de treinta dias.

Establés 25 de Marzo de 1902.—Epifanio Gonzalo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Maestro de la escuela particular de niños, creada por los particulares de esta villa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, casa y material, pagado por mensualidades; advirtiendo que la enseñanza solo será á cuarenta niños y el contrato por cinco años.

El Maestro con título de Bachiller ó Licenciado y el que la solicite podrá verificarlo hasta el día 30 del corriente.

Maranchón 1.° de Abril de 1902.—Isidoro Her-

nández.

Guadalajara. - Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos